

DECRETO DE URGENCIA Nº 011-2009

AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A UTILIZAR LOS RECURSOS PARA LA MEJORA EN LA CALIDAD DE LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; para cuyo efecto, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, reconoce a la calidad educativa como un principio de la educación, la que comprende la infraestructura, el mantenimiento y el equipamiento para la prestación adecuada y oportuna de los servicios educativos;

Que, a efectos de garantizar el mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como la rehabilitación, remodelación y equipamiento de instituciones educativas públicas emblemáticas y centenarias, y del Estadio Nacional - Lima, resulta necesario autorizar al Ministerio de Educación para que con cargo a los recursos previstos en la actividad "Recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación" a que se refiere la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29291 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, atienda y financie las referidas acciones;

Que, asimismo, es necesario exceptuar al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 41º numeral 41.1 literal c) de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de que pueda destinar los citados recursos a los objetivos antes señalados, y de ser necesario realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que, es de interés nacional y urgente dictar medidas en materia económica y financiera con el fin de garantizar el inicio oportuno de las labores educativas del año fiscal 2009 a cargo del Ministerio de Educación, así como la seguridad de la infraestructura del Estadio Nacional - Lima, que de no ser ejecutadas de manera inmediata, se generará un mayor gasto público, en razón a que será necesario restituir el servicio educativo ante su interrupción por la no ejecución de acciones oportunas, afectándose el equilibrio fiscal y otras metas educativas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Educación para que, excepcionalmente, destine hasta por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 390 000 000,00) con cargo a los recursos previstos en la actividad "Recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación" a que se refiere la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el objeto de realizar las acciones a que se contrae los siguientes artículos.

Artículo 2º.- Sustitución de financiamiento para el mantenimiento de las instituciones educativas fijado en el artículo 1º inciso c) del Decreto de Urgencia Nº 003-2009

Dispóngase que el financiamiento para el mantenimiento de las instituciones educativas a que se refiere el artículo 1º inciso c) del Decreto de Urgencia Nº 003-2009, se efectuará con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1º de la presente norma y hasta por el monto de CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 000 000,00).

Artículo 3º.- Financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias

Establézcase que el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias creado por el Decreto de Urgencia Nº 004-2009, se atiende con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1º de la presente norma y hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00).

Artículo 4º.- Financiamiento para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional – Lima

Dispóngase que el financiamiento para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional – Lima, a que hace referencia el artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 004-2009, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1º de la presente norma y hasta por el monto de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00). Para tal efecto, el Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, realiza la transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte – IPD.

Artículo 5º.- Exoneración

Para efecto de lo establecido en la presente norma, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 41º numeral 41.1 literal c) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y facultado para realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Derogación o suspensión de normas

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 7º.- Normas complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se podrá disponer medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma, de ser necesario.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas